



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182310049505 DEL 21-05-2018

“Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC – 20182310002824 del 05-03-2018, tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310008535 del 31 de enero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 357 de 2016 – Departamento del Cauca Grupo A”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 del 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo No. CNSC – 20162310000916 de 2016, modificado parcialmente por el Acuerdo No. CNSC-20171000000046 del 10 de marzo de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación **DEPARTAMENTO DEL CAUCA GRUPO A**, a través de la Convocatoria No. 357 de 2016.

En desarrollo de la Convocatoria No. 357 de 2016, la Secretaría de Educación Departamental del Cauca reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC-, los empleos docentes en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad, ofertando entre otros doce (12) empleos, identificados como **DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES QUÍMICA - GRUPO A**.

Dentro de la estructura del proceso establecido para la Convocatoria No. 357 de 2016, se adelantaron las siguientes fases: aplicación de las pruebas de aptitudes y competencias básicas y psicotécnica, etapa de verificación de requisitos mínimos y aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes, y entrevista.

La señora **MARIAM VIANCHA RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'053.586.300, efectuó su inscripción para el cargo de **DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES QUÍMICA - GRUPO A**, para la entidad territorial certificada Departamento del Cauca, superando las pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas realizada por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES.

Una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el cargo señalado por parte de la Universidad de Pamplona, ente delegado por la CNSC para la etapa de verificación de requisitos mínimos, las prácticas de las pruebas de valoración de antecedentes y entrevista dentro de la Convocatoria No. 357 de 2016, la universidad en mención determinó que la aspirante **MARIAM VIANCHA RODRÍGUEZ**, cumplía y acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al proceso de selección.

Consolidados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, y superada la correspondiente etapa de reclamaciones, se conformó la Lista de Elegibles¹ para el cargo de **DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES QUÍMICA**, para la entidad territorial **DEPARTAMENTO DEL CAUCA - GRUPO A**, mediante la Resolución No. CNSC - 20182310008535 del 31 de enero de 2018, publicada el 8 de febrero de 2018, en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Secretaría del Departamento del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

¹ La referida resolución fue expedida conforme a lo dispuesto en el artículo 54º del Acuerdo de Convocatoria No. CNSC – 20162310000916 de 2016.

“Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC – 20182310002824 del 05-03-2018, tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310008535 del 31 de enero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 357 de 2016 – Departamento del Cauca Grupo A”

Dentro del término establecido por el artículo 56º del citado Acuerdo de Convocatoria en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005², la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca solicitó mediante oficios radicados con los números 20186000124652 y 20186000124102 del 14 y 15 de febrero de 2018 respectivamente, la exclusión de diferentes elegibles, entre otros, de la señora **MARIAM VIANCHA RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1'053.586.300, quien se ubica en la posición No. 3 en la lista de elegibles conformada para el empleo de **DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES QUÍMICA - GRUPO A**.

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de su competencia, y con el fin de corroborar los hechos expuestos por la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, inició actuación administrativa mediante Auto No. CNSC – 20182310002824 del 05 de marzo de 2018, tendiente a establecer la posible exclusión de la señora **MARIAM VIANCHA RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1'053.586.300, de la lista de elegibles conformada para proveer el empleo de **DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES QUÍMICA - GRUPO A**, contenida en la Resolución No. 20182310008535 del 31 de enero de 2018, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que interviniera en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior acto administrativo fue notificado a la señora **MARIAM VIANCHA RODRÍGUEZ** a través de oficio con radicado No. 20183010159681 del 8 de marzo de 2018 enviado al correo electrónico ingambientalnobsa@gmail.com el día 14 de marzo de 2018, motivo por el cual se le concedió el término de diez (10) días hábiles para su intervención en la actuación.

Dentro del término establecido, esto es, el 21 de marzo de 2018, la docente **MARIAM VIANCHA RODRÍGUEZ**, a través de oficio radicado con los Nos. 20186000219172 y 20186000243412 presentó los argumentos que soportan su inconformidad frente a la posible exclusión.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
(...).*

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en éste decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

A su vez el artículo 2.4.1.1.18 del Decreto 915 del 1 junio de 2016³, establece:

“Artículo 2.4.1.1.18. Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas y demás personas

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente, se subroga un capítulo y se modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación

"Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC – 20182310002824 del 05-03-2018, tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310008535 del 31 de enero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 357 de 2016 – Departamento del Cauca Grupo A"

u organismos con interés legítimo en el concurso podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...)"

Norma incorporada en el artículo 56 del acuerdo de convocatoria No. 357 de 2016.

III. PRUEBAS

Mediante Auto No. CNSC – 20182310002824 del 05 de marzo de 2018, la CNSC ordenó tener como prueba, los siguientes documentos:

- Resolución No. 15683 de 2016 - Manual de Funciones requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente, en lo pertinente (hojas No. 1 -12 y 61 y 62)
- Acuerdo de Convocatoria No. CNSC 20162310000916 del 19 de julio de 2016
- Resolución No. CNSC – 20182310008535 del 31 de enero de 2018
- Documentos debidamente cargados y asociados por la elegible a las Convocatorias Docentes No. 339 a 425 de 2016
- Oficio CNSC No. 20182310091311 de 8 de febrero de 2018
- Comprobante web de verificación SNIES
- Oficio solicitud de exclusión TH S.G.P. 4.8.2.1. – 2018 – 572, y 4.0 – 2018 – 0311 emitido por la Secretaria departamental del Cauca y radicados ante la CNSC bajo los números 20186000124652 y 20186000124102.

Así mismo, decretó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Sede Bogotá, certifique:
 - Plan de estudios de la carrera de Ingeniería Ambiental
 - Ejes disciplinares y núcleo básico de conocimiento de la carrera de Ingeniería Ambiental
 - Perfil profesional del egresado
2. Solicitar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Sede Bogotá, emitir concepto respecto de la idoneidad del profesional egresado de su facultad de ingeniería ambiental, para desempeñar un empleo docente en el área de ciencias naturales química.
3. Solicitar a la Universidad de Pamplona, institución a cargo de adelantar el proceso de verificación de requisitos mínimos dentro de las convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016 en virtud del contrato No. 279 de 2017, emitir un informe, en el cual se explique de manera detallada los criterios tenidos en cuenta en el proceso de verificación de la hoja de vida de la elegible Mariam Viancha Rodríguez, que culminó con su admisión en el respectivo proceso de selección.

Adicionalmente, obran en el expediente los siguientes documentos emitidos en cumplimiento de la orden impartida en el respectivo auto de inicio:

1. Oficio radicado No. 20182310152951 del 5 de marzo de 2018, de esta Comisión Nacional, dirigida al Doctor Jorge Eliecer Rodríguez Guzmán, Gerente de Proyecto Contrato No. 279 de 2017 de la Universidad de Pamplona, en un (1) folio.
2. Oficio radicado No. 20182310152931 del 5 de marzo de 2018, de esta Comisión Nacional, dirigida al Doctor Álvaro Martín Gutiérrez, Coordinador Proyecto Ingeniería Ambiental de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en un (1) folio.

"Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC – 20182310002824 del 05-03-2018, tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310008535 del 31 de enero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 357 de 2016 – Departamento del Cauca Grupo A"

3. Comunicación del 21 de marzo de 2018, suscrita por el doctor Jorge Eliecer Rodríguez Guzmán, Gerente de Proyecto Contrato No. 279 de 2017 de la Universidad de Pamplona, radicados CNSC No. 20186000226382 y 20186000226522 del 23 de marzo de la misma anualidad, en dos (2) folios.
4. Comunicación del 22 de marzo de 2018, suscrita por el Doctor Álvaro Martín Gutiérrez, Presidente de Consejo Curricular de Ingeniería Ambiental de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, radicado CNSC No. 20186000247472 del 3 de abril de la misma anualidad, en tres (3) folios.
5. Comunicación del 20 de marzo de 2018, suscrita por la señora Mariam Viancha Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'053.586.300 radicada bajo los números CNSC 20186000219172 y 20186000243412 del 21 de marzo de la misma anualidad, en un (1) folio.

De igual manera, obran en el expediente, los documentos que soportan el trámite de notificaciones adelantado en curso del proceso.

IV. CONSIDERACIONES

Atendiendo la Resolución No. 15683 de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la cual se adoptó el Manual de Funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente, los aspirantes al cargo **DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES QUÍMICA - GRUPO A** deben cumplir con el siguiente perfil:

Profesional Licenciado	
Formación Académica	Experiencia Mínima
Alguno de los siguientes títulos académicos <ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en biología y química 2. Licenciatura en química 3. Licenciatura en química y Educación ambiental 4. Licenciatura en ciencias naturales: física, química y biología 	No requiere experiencia profesional mínima
Profesional No Licenciado	
Formación Académica	Experiencia Mínima
Título profesional universitario en alguno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento <ol style="list-style-type: none"> 1. Química y afines 2. Ingeniería química y afines 3. Ingeniería agroindustrial, alimentos y afines 4. Biología, microbiología y afines 5. Bacteriología 	No requiere experiencia profesional mínima

La señora **MARIAM VIANCHA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.586.300, para acreditar requisitos mínimos, aportó dentro de la fecha prevista para el cargue de documentos, copia de diploma como Ingeniera Ambiental, proferida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, tal como consta en el expediente.

Continuando con el desarrollo del proceso de selección la Universidad de Pamplona, ente delegado por la CNSC para la verificación de requisitos mínimos, y la práctica de las pruebas de valoración de antecedentes y entrevista en el concurso objeto de la Convocatoria No. 357 de 2016, determinó que la aspirante acreditaba en debida forma los requisitos mínimos exigidos, y en consecuencia fue admitida al proceso de selección.

"Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC – 20182310002824 del 05-03-2018, tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310008535 del 31 de enero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 357 de 2016 – Departamento del Cauca Grupo A"

Luego de surtir las pruebas indicadas dentro del respectivo concurso, la CNSC consolidó los resultados definitivos, y conformó la lista de elegibles mediante Resolución No. CNSC – 20182310008535 del 31 de enero de 2018, para proveer el empleo de **DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES QUÍMICA - GRUPO A** de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, lista en la cual se encuentra incluida la señora **MARIAM VIANCHA RODRÍGUEZ** en la posición No. 3.

Dentro del término establecido por el artículo 56º de los Acuerdos de Convocatorias en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005⁴, la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, solicitó, mediante oficios radicados con los números 20186000124652 y 201860001241402 del 14 y 15 de febrero respectivamente, la exclusión entre otros, de la señora **MARIAM VIANCHA RODRÍGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.586.300, quien se ubica en la posición No. 3 en la lista de elegibles para el empleo de **DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES QUÍMICA - GRUPO A**, contenida en la Resolución No. CNSC – 20182310008535 del 31 de enero de 2018.

Para el efecto, manifestó lo siguiente:

"[...] La señora MARIAM VIANCHA RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.586.300 ha aportado el título de Ingeniera Ambiental y revisando la Resolución No. 15683 de 2016 y el Radicado No. 20182310091311 del 8 de febrero de 2018, como requisito mínimo no está relacionado dicho título de formación [...]"

En atención a lo anterior, y con el fin de determinar la exclusión de la elegible, se inició actuación administrativa mediante Auto No. 20182310002824 de 5 de marzo de 2018, en el cual se ordenó la práctica de unas pruebas que sirven de sustento probatorio para la presente decisión, así:

- Mediante oficio No. 20182310152931 del 5 de marzo de 2018, esta Comisión Nacional, solicitó al Doctor Álvaro Martín Gutiérrez, Coordinador del Proyecto de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, certifique el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Ambiental, los ejes disciplinares y núcleo básico de conocimiento de la carrera de Ingeniería Ambiental y el perfil profesional del egresado, así mismo se solicitó que emitiera concepto respecto de la idoneidad del profesional egresado de su facultad de ingeniería ambiental, para desempeñar un empleo docente en el área de ciencias naturales química.

A su vez, el Doctor Gutiérrez, Presidente del Consejo Curricular de Ingeniería Ambiental de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, dio respuesta al requerimiento realizado por la CNSC, manifestando que: *"[...] el núcleo básico de conocimiento para la profesión de Ingeniería Ambiental es Matemáticas y Ciencias Naturales [...]"* (negritas intencionales), indicando además, el siguiente perfil del profesional egresado:

"[...] Perfil profesional del egresado:

- *Capacidad de identificar formular y resolver temas relacionados con problemas ambientales en el contexto local, distrital, regional y nacional.*
- *Capacidad para trabajar en equipos multidisciplinarios.*
- *Interpretación del impacto y soluciones de tipo ambiental en el contexto global y social.*
- *Generación de conocimientos y aprendizaje permanente de la problemática ambiental de la interrelación sociedad naturaleza.*
- *Responsabilidad profesional y ética.*
- *Aplicación de técnicas y herramientas apropiadas para la incorporación de la dimensión ambiental en la planificación del desarrollo local y municipal. [...]"*

Al respecto del perfil de egresado indica: *"[...] los egresados tienen una sólida formación en las áreas del núcleo básico de conocimiento [...]"*.

⁴ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

"Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC – 20182310002824 del 05-03-2018, tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310008535 del 31 de enero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 357 de 2016 – Departamento del Cauca Grupo A"

Finalmente, aporta el plan de estudios correspondiente al proyecto curricular de Ingeniería Ambiental, el cual obra en el expediente.

- Continuando con el trámite probatorio correspondiente, y con el fin de determinar los criterios tenidos en cuenta por la Universidad de Pamplona, ente encargado de la verificación de requisitos mínimos dentro de la convocatoria No. 357 de 2016, mediante oficio No. 20182310152951, está Comisión Nacional, solicitó al Doctor Jorge Eliecer Rodríguez Guzmán, Gerente de Proyecto Contrato No. 279 de 2017, explique de manera detallada los criterios tenidos en cuenta en el proceso de verificación de la hoja de vida de la aspirante Mariam Viancha Rodríguez, que culminó con su admisión en el respectivo proceso de selección.

Frente a lo cual, el Doctor Rodríguez Guzmán, Gerente de Proyectos Contrato No. 279 de 2017, dio respuesta al requerimiento realizado por la CNSC manifestando que: *"[...] revisada la malla curricular del plan de estudios realizados por ella, se constató que tienen un alto contenido de Química, razón por la cual, se tuvo en cuenta que el Núcleo Básico de Conocimiento se ajustaba a los estudios afines. Además, nos basamos en el concepto dado por el Ministerio de Educación Nacional sobre afinidad [...]"*.

- Dentro del término concedido a la elegible para controvertir las pruebas, la señora Mariam Viancha Rodríguez, mediante comunicación de fecha 21 de marzo de 2018 radicada en la CNSC, bajo el No. 20186000219172, presentó escrito en el cual manifiesta:

*"[...] Respecto a los antecedentes, el perfil de profesional no licenciado debería tener formación académica en INGENIERIA QUIMICA Y AFINES O BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA Y AFINES, por lo cual EN LA CONVOCATORIA NO SE ESPECIFICAN LAS PROFESIONALES AFINES, NI SON ESPECIFICOS LOS PERFILES AFINES A LOS MENCIONADOS, DE IGUAL FORMA NO EXCLUYE NINGÚN PERFIL POR LO CUAL **NO ESTOY DE ACUERDO EN LA EXCLUSION DE MI PERFIL PROFESIONAL** YA QUE LA INGENIERIA AMBIENTAL ESTUDIA TODAS LAS CIENCIAS NATURALES, DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA QUIMICA Y LA BIOLOGIA, Y ES AFIN A LA INGENIERIA QUIMICA POR TRATARSE DE UNA LINEA DE INGENIERIA BASICA EN CIENCIAS EXACTAS DE LA NATURALEZA [...]"*.

En igual sentido, argumenta la elegible *"[...] exijo mi derecho al trabajo, protegido internacionalmente y conferido en el artículo 25, de la Constitución Política de Colombia," El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas [...]"*.

Concluye la elegible su exposición manifestando que se encuentra en toda la capacidad como Ingeniera Ambiental Egresada de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de ejercer la Docencia en Ciencias Naturales – Química, ya que el plan de estudios trazado para la Ingeniería Ambiental contiene siete químicas básicas y especializadas, a parte de las diferentes ciencias naturales estudiadas.

Ahora bien, con el fin de verificar el análisis realizado por la Universidad de Pamplona en curso de la etapa de verificación de requisitos mínimos, este Despacho, revisó las comunicaciones enviadas por el Ministerio de Educación Nacional en relación a la afinidad de los títulos para la convocatoria docente y directivo docentes 2016, encontrando lo siguiente:

Comunicación No. 2017-ER-184914 de fecha 26 de septiembre de 2017 emitida por el Dr. Diego Fernando Pulecio Herrera, Subdirector Técnico de la Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación Nacional, el cual señala:

"El término "afines", para el caso de la convocatoria en mención, se relaciona con profesiones que guardan una aproximación disciplinar, o que en su contenido están relacionadas con una disciplina específica, en este caso la Química. No cabrían como profesiones afines a la Química, aquellas en donde la presencia de la formación en química solo sea circunstancial, a manera de preparación para la comprensión de la profesión y no como un eje disciplinar sustancial de la profesión. [...]"subrayado fuera de texto.

"Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC – 20182310002824 del 05-03-2018, tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310008535 del 31 de enero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 357 de 2016 – Departamento del Cauca Grupo A"

En el mismo sentido, se destaca el oficio emitido el 1 de septiembre de 2017 por la Doctora Monica Ramirez Peñuela, Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, en el cual adjunta:

- Concepto emitido por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de Educación a través de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES.
- Cuadro en Excel elaborado por la Subdirección de Referentes del MEN, en el que de conformidad con lo señalado en el documento, se *"permite identificar si están o no habilitados cada uno de los títulos mencionados en el concepto, basados en los criterios de afinidad, suficiencia y correspondencia a plenitud para el desempeño del cargo, concluyendo que los títulos que deberían ser habilitados son los que cumplen con estos tres criterios"*.

Razón por la que se ordena incorporar los oficios citados en precedente al presente expediente.

Ahora bien, frente al citado concepto, es importante destacar que se consideran afines, solo las profesiones que guardan una aproximación disciplinar, o que en su contenido están relacionadas con una disciplina específica y que además cumplen con los requisitos de afinidad, suficiencia y correspondencia. Afirma dicha Subdirección que aquellas profesiones donde la presencia de la formación en química es solo circunstancial no podrían hacer parte de las denominadas profesiones afines.

En tal sentido, al analizar la información suministrada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas este Despacho considera que la descripción del perfil del profesional de Ingeniería Ambiental, no hace relación alguna al área de química, aunado a lo anterior, revisado el plan de estudios de la misma Universidad, se encontró que la formación en química, es solo circunstancial, esto es, los conocimientos adquiridos en química, tal como se evidencia en el plan de estudios adelantado para adquirir el título de Ingeniería Ambiental no son fundamentales, en consecuencia es solo un elemento de preparación para la comprensión de la profesión y no un eje disciplinar sustancial, incumpliendo así con los criterios definidos por CONACES como autoridad competente sobre la materia.

Continuando con el análisis de las pruebas allegadas al expediente, es importante mencionar el informe aportado por la Universidad de Pamplona, en el que se sustenta la admisión de la señora **Mariam Viancha** con el análisis del plan de estudios de Ingeniería Ambiental, y en el que se afirma que cuenta con un alto contenido de formación en química; aspecto que no comparte este Despacho teniendo en cuenta las precisiones realizadas en el párrafo anterior y la claridad del concepto de afinidad emitido por el Ministerio de Educación Nacional, el cual no fue debidamente evaluado por el operador en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Finalmente, en relación a los argumentos expuestos por la elegible, este Despacho indica, que si bien, la Resolución No. 15683 de 2016 establece la posibilidad de validar algunos títulos afines sin señalarlos de manera expresa, la autoridad competente, - CONACES – tal como se expuso en precedente, de manera reiterada vía concepto ha precisado los criterios que el operador debe tener en cuenta para efectos de definir la validez de los títulos de profesionales no licenciados para el ejercicio de la docencia en el área de Ciencias Naturales – Química; criterios que a la luz del análisis precedente no se observan para el título de Ingeniería Ambiental.

En este orden de ideas, se concluye que la señora **MARIAM VIANCHA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.586.300, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182310008535 para proveer el empleo DOCENTE CIENCIAS NATURALES QUIMICA, para la entidad territorial Departamento del Cauca, no acreditó en debida forma el requisito de estudio previsto para ocupar y ejercer el empleo de Docente de Ciencias Naturales Química, al que aspiró, toda vez que el título de Profesional en Ingeniería Ambiental, expedido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, no hace parte de los títulos profesionales enunciados por el Ministerio de Educación Nacional en su Resolución No. 15683 de 2016 y así mismo no es posible considerarlo como un título afín al área de CIENCIAS NATURALES QUIMICA, atendiendo los criterios de suficiencia, afinidad y correspondencia.

"Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC – 20182310002824 del 05-03-2018, tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310008535 del 31 de enero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 357 de 2016 – Departamento del Cauca Grupo A"

Así las cosas, se encuentra demostrado que en presente caso se configura el supuesto establecido en el numeral 1 del artículo 14º del Decreto 760 de 2005, pues la señora **MARIAM VIANCHA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.586.300, fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria para el empleo al que aspiró, en consecuencia, se ordenará su exclusión de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 20182310008535 del 31 de enero de 2018.

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir a la señora **MARIAM VIANCHA RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.1'053.586.300 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182310008535 del 31 de enero de 2018, para el empleo de **DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES QUÍMICA – GRUPO A**, dentro de la convocatoria No. 357 de 2016 – Departamento del Cauca, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIAM VIANCHA RODRÍGUEZ**, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, al correo electrónico que registró al momento de inscribirse al empleo específico, así: ingambientalnobsa@gmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la **Dra. YOLANDA MENESES MENESES**, Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces, en las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental, ubicado en la Calle 6 No. 3 - 82 Edificio Gobernación, Popayán, Cauca.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21-05-2018



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Proyectó: Adriana María Arias Buitrago 
Revisó: Constanza Guzmán – Gerente de Convocatoria Docentes
Revisó: Sixta Zúñiga Lindao – Asesora Despacho 